

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00009-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA contra JAIR MANRIQUE PEDRAZA informándole que la parte accionante allegó remisión de citatorio.  
Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00009-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas; Ocho (8) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

A Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA contra JAIR MANRIQUE PEDRAZA.

**SE CONSIDERA Y RESUELVE:**

Revisado el cuerpo de la demanda tenemos que se suministró como dirección de notificaciones del demandado el correo electrónico [jairmanriqueo@hotmail.com](mailto:jairmanriqueo@hotmail.com), y precisamente al momento de librar el mandamiento de pago se requirió a la parte ejecutante en este sentido:

- Indique al Despacho en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y si se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- AFIRME bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, igualmente se debe manifestar de dónde se obtuvo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, se observa que desde la misma fecha en que se libró el mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares, o sea, el día 8 de febrero del 2022, la inactividad por la parte accionante, tanto para la materialización de la notificación del mandamiento de pago como para el registro de la medida cautelar sobre establecimiento de comercio, y es por lo que en aplicación del art. 317 del CGP., se le requiere para que dentro del término de treinta (30) días proceda de conformidad, registrando la medida cautelar y/o adelantando el proceso de notificación del mandamiento de pago al ejecutado dando respuesta previa al requerimiento mencionado en el mandamiento de pago. –

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

  
JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **09 de noviembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **97.** –